



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Mayo dieciséis (16) del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS

DEMANDANTE	LEONARD JESUS LARIOS ALVAREZ.
DEMANDADA	MARIA JESUS GOMEZ VELEZ.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00085-00

Revisada la presente demanda presentada por el señor LEONARD JESUS LARIOS ALVAREZ, mediante apoderada judicial y en favor de la menor NNA M.S.L.G., contra la señora MARIA JESUS GOMEZ VELEZ, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022:

1. En el encabezado de la demanda se hace referencia a un proceso de Ofrecimiento de Alimentos y Regulación de Visitas, sin embargo, en el poder conferido se indica una denominación de procesos diferentes.
2. En cuanto a la medida provisional solicitada de fijar una cuota alimentaria se abstiene el despacho de decretarla toda vez que la naturaleza en esta clase de proceso así lo impide.
3. Con relación a la solicitud de regular las visitas al momento de admitir la demanda, no es procedente, toda vez que en esa etapa del proceso no hay elementos probatorios que conlleven al Despacho a decretar la medida solicitada.
4. En el acápite de notificaciones no se indica la dirección de residencia de la parte demandante, ni de su apoderado judicial. (Numeral 2º del Art. 82 del C. G. del P.)
5. No se aportó la captura de pantalla con la cual se compruebe el envío de la demanda a la parte demandada. (Ley 2213 de 2022).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS y REGULACION DE VISITAS seguida por el señor LEONARD JESUS LARIOS ALVAREZ, mediante apoderada judicial y en favor de la menor NNA M.S.L.G., contra la señora MARIA JESUS GOMEZ VELEZ.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

2023-00085-00.

TERCERO: Reconózcase personería a la doctora DELIANA BATISTA GOMEZ, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.